



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	1779
Radicado	05266 40 03 003 2020 00760 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	MEGA EQUIPOS S.A.S.
Demandado (s)	TRANSFORMARQ S.A.S. Y JAIME ENRIQUE ZULUAGA JARAMILLO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero de diciembre de dos mil veinte

Por reparto correspondió a éste Juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA, respecto de la cual se harán las siguientes breves,

### CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Ahora bien, la parte actora determina la competencia atendiendo al lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., el cual preceptúa: “3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)*” (Negrillas y Subrayas del Despacho)

Este fue el criterio adoptado por la parte actora, en el escrito de demanda, al señalar que la competencia territorial la atribuye conforme el criterio del numeral 3 del Art. 28 del CGP, esto es, “...*lugar de cumplimiento de la obligación...*”.

En ese orden de ideas y según la norma citada, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por cuanto se estableció éste como el lugar de cumplimiento de la obligación dineraria cuyo pago se demanda, a cuyo efecto, el pagaré establece expresamente que, la obligación allí incorporada se cancelará en “*MEDELLÍN*”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR de PLANO**, conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61dc0cc64acf3ff3b0f03b5f0b90a9f5ab129f74cad813b701c22d5f8bdbe6**

**1**

Documento generado en 01/12/2020 11:58:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**